

7 *2014-02-28

NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°

REF.: MODIFICA EL TÍTULO I, SOBRE INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE CESANTÍA, POLÍTICAS DE INVERSIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS, EL TÍTULO VII, SOBRE CONTABILIDAD DE LOS FONDOS DE CESANTÍA Y DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE CESANTÍA Y EL TÍTULO VIII, SOBRE INFORMES DIARIOS QUE DEBEN PRESENTAR LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE CESANTÍA, TODOS DEL LIBRO IV, DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO DE CESANTÍA.

Santiago,

En uso de las facultades legales que confiere la ley a esta Superintendencia, en particular lo dispuesto en el número 3 del artículo 94 del D.L. N° 3.500, de 1980, y en el número 6 del artículo 47 de la Ley N° 20.255 y en el artículo 35 de la Ley N° 19.728, se introducen las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General en los Títulos I, VII y VIII del Libro IV del Compendio de Normas del Seguro de Cesantía.

I. Incorpóranse las siguientes modificaciones en el Título I. Inversión de los Fondos de Cesantía, Políticas de Inversión y Solución de Conflictos de Interés, Letra A. Inversiones de los Fondo de Cesantía:

1. Modifícase el Capítulo III. Operaciones con Instrumentos Derivados, sección III.2 Derivados para operaciones como objeto de Inversión, del siguiente modo:

1.1 Agrégase en el número 1., a continuación del párrafo segundo, los siguientes párrafos tercero y cuarto, nuevos:

“Adicionalmente, las exposiciones producto de derivados de inversión cuyo activo objeto sean monedas extranjeras corresponden que sean computadas en el límite de monedas extranjeras a que se refiere la letra b.8 del numeral III.2 del Régimen de Inversión de los Fondos de Cesantía. Además, se computarán en este límite los saldos mantenidos en cuenta corriente por algún vehículo de inversión,

considerando lo dispuesto en el numeral IV.4 del Régimen de Inversión de los Fondos de Cesantía.

En caso de existir exceso de inversión en el límite de monedas extranjeras, la Sociedad Administradora puede realizar rotaciones del mismo, ya sea transfiriendo posiciones de derivados de inversión hacia cuenta corriente de moneda extranjera o viceversa, respetando la restricción que implica una reducción en el exceso del límite en monedas extranjeras de 5% y que no sobrepase el límite de 3% para derivados de inversión.”

1.2 Reemplázase en el número 6, el párrafo segundo por el siguiente:

“En caso de que se transgreda la norma establecida en el párrafo anterior, la Sociedad Administradora deberá realizar las operaciones necesarias para compensar la posición vendedora neta que supera la inversión contado en el activo objeto, dentro del plazo a que se refiere la letra d.4) del numeral IV.5.2 del Régimen de Inversión de los Fondos de Cesantía, contado desde la fecha en que transgredió la norma. Lo anterior, es sin perjuicio de las sanciones que procedan, en caso de verificarse responsabilidad de la Sociedad Administradora en los hechos que ocasionaron la transgresión.”

2. Agrégase en el Capítulo V. Adquisición y Enajenación de Instrumentos para los Fondos de Cesantía, sección V.5 Adquisición de Divisas en el Mercado Cambiario Formal, el siguiente número 2., nuevo:

“2. En consecuencia, la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía podrá realizar compras y ventas de moneda extranjera en el Mercado Cambiario Formal Nacional, según las normas dictadas por el Banco Central de Chile, pudiendo mantener invertidos los recursos de los Fondos de Cesantía en tales monedas siempre que se ajusten al límite establecido en el numeral b.8) del Régimen de Inversión de los Fondos de Cesantía.”.

II. **Modifícase el Título VII. Contabilidad de los Fondos de Cesantía y de la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía, Letra A. Normas Contables, del Capítulo VI. Manual de Cuentas de los Fondos de Cesantía, en la Lámina de la cuenta “Banco Inversiones”, conforme a lo siguiente:**

Elimínase en la Subcuenta **Banco Inversiones Extranjeras**, en el ítem ABONOS, en el número 3. la oración “por la venta de divisas”.

- III. Reemplázase en el Título VII. Contabilidad de los Fondos de Cesantía y de la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía, Letra B. Informes Financieros de los Fondos de Cesantía: Presentación, del Capítulo II., Sección III. Notas Explicativas a los Estados Financieros, Subsección C.8 Excesos de Inversión, el contenido del número 3. por el siguiente:

“3) Excesos por emisor o instrumento en operaciones con instrumentos derivados

a) Exceso por emisor

Al de de (fecha del ejercicio)

Emisor	Monto de Exceso de Inversión M\$	% respecto de los Fondos de Cesantía	Fecha origen del exceso	Fecha de expiración plazo de regularización	Origen del exceso

b) Exceso por instrumento en operaciones con instrumentos derivados.

Al de de (fecha del ejercicio)

Descripción	Activo Objeto	Monto de exceso de inversión en M\$	% respecto del valor del Fondo de Cesantía	Fecha de origen del exceso	Fecha de expiración plazo de regularización
Derivados de cobertura					
Subtotal Derivados cobertura					
Derivados de Inversión					
Posición neta vendedora (directa + indirecta)					
Subtotal Posición neta vendedora					

Cuando se informe el Subtotal Derivados de cobertura y Subtotal Posición neta vendedora, sólo se deberá presentar información en las columnas “Monto de exceso de inversión en \$” y “% respecto del valor del Fondo de Cesantía”.

Posición neta vendedora (inversión directa más inversión indirecta): excesos causados por transgredir la prohibición a la Sociedad Administradora, de tomar posiciones netas vendedoras de un activo objeto en derivados de inversión, que sumadas a las posiciones netas vendedoras de ese mismo activo objeto en derivados de cobertura, superen la inversión contado en el activo objeto.

Respecto a la información de la columna “Activo Objeto”, no debe ser completado para el exceso de derivados de inversión. Se deberán agregar tantas líneas como activos objeto

(monedas) estén en situación de exceso.

Respecto de la información de la columna "Monto de exceso de inversión en M\$", se deberá calcular sobre la base de las unidades de la moneda objeto que constituye el exceso convertidas a pesos, al tipo de cambio vigente en la fecha informada.

IV. Modifícase, el Título VIII. Informes Diarios que debe presentar la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía de acuerdo a lo siguiente:

1. Incorpórase en el Capítulo II. INFORME DIARIO, al final de la lista de formularios que lo integran, lo siguiente:

"Formulario D-2.14: Excesos de inversión diarios por operaciones con instrumentos derivados."

2. Modifícase el Capítulo IV. Instrucciones para llenar los Formularios Electrónicos del Informe Diario, del siguiente modo:

- 2.1 Intercálase, entre las letras N. Instrucciones para llenar el Formulario D-2.13. Valores de Cuota y Patrimonio y la letra O. Códigos de Instrumentos, la siguiente letra Ñ:

"Ñ. INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL FORMULARIO D-2.14 EXCESOS DE INVERSIÓN DIARIOS POR OPERACIONES CON INSTRUMENTOS DERIVADOS

Ñ1. INSTRUCCIONES GENERALES

- a) El encabezado de cada formulario debe indicar lo siguiente:

Nombre de la AFC	:	El que corresponda.
R.U.T.	:	El de la Sociedad Administradora.
Fecha	:	Se debe indicar en el formato AAAA-MM-DD.
Hoja número	:	Las hojas que se utilicen para llenar este formulario deben estar numeradas en forma ascendente comenzando por el número 1.
Líneas informadas	:	Se debe indicar la cantidad de líneas informadas en cada hoja. En todo caso, el número máximo de líneas informadas no podrá exceder de 99.
Total Control	:	Corresponde al total en pesos de las cantidades informadas en la columna "Monto de exceso de inversión en \$".

- b) Cuando en la columna “Excesos a informar” se informen los códigos SDC (Subtotal derivados de cobertura) o SPNV (Subtotal Posición neta vendedora), sólo se deberá presentar información en los campos “Monto de exceso de inversión en \$” y “% respecto del valor del Fondo de Cesantía”.

Ñ2. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS

Columnas:

Cada columna debe ser completada de acuerdo a las siguientes indicaciones:

1. Excesos a informar:

Corresponde informar el código que identifica el tipo de exceso de inversión por operaciones con instrumentos derivados, los cuales deben ser desglosados en las siguientes categorías:

- DC : Derivados de cobertura, corresponde informar los excesos de inversión por operaciones de cobertura.
- SDC : Subtotal derivados de cobertura, corresponde a la suma de los excesos de cobertura de las monedas individuales.
- DI : Derivados de Inversión, corresponde informar los excesos de inversión por operaciones de derivados de inversión.
- PNV : Posición neta vendedora (inversión directa más inversión indirecta), corresponde informar los excesos causados por transgredir la prohibición de tomar posiciones netas vendedoras de un activo objeto en derivados de inversión, que sumadas a las posiciones netas vendedoras de ese mismo activo objeto en derivados de cobertura, superen la inversión contado en el activo objeto.
- SPNV : Subtotal Posición neta vendedora, corresponde a la suma de los excesos de posiciones netas vendedoras de los activos objeto correspondientes.

Cuando en la columna “Excesos a informar” se informen los códigos SDC (Subtotal derivados de cobertura) o SPNV (Subtotal Posición neta vendedora), sólo se deberá presentar información en los campos “Monto de exceso de inversión en \$” y “% respecto del valor del Fondo de Cesantía”.

2. **Activo Objeto:**

Tratándose de exceso de cobertura cambiaria, corresponderá informar el código identificador de la respectiva moneda. Este campo no deberá ser completado para el exceso proveniente de derivados de inversión.

Se deberá agregar tantas líneas como activos objeto (monedas) estén en situación de exceso.

3. **Monto de exceso de inversión en \$:**

Corresponde al monto de exceso de inversión en pesos en la fecha informada. En el caso de derivados de monedas, se calcula sobre la base de las unidades de la moneda objeto, que constituyen el exceso convertidas a pesos, al tipo de cambio vigente en la fecha informada.

4. **% respecto del valor del Fondo de Cesantía:**

Corresponde al porcentaje que representa el exceso de inversión respecto del valor del Fondo de Cesantía en la fecha informada.

5. **Fecha de origen del exceso:**

Corresponde a la fecha en que se originó el exceso de inversión.

6. **Fecha de expiración plazo de regularización:**

Corresponde a la fecha en que, según el plazo máximo normativo, se debe regularizar el exceso de inversión.

- 2.2 Intercálase, en la Letra O. CÓDIGO DE INSTRUMENTOS, en la tabla del número 1., en la columna CÓDIGO, entre las líneas que describen los códigos **BEF** y **BME**, la siguiente línea:

D-2.2	D-2.4	BHM	Bonos Hipotecarios emitidos por Instituciones Financieras.
-------	-------	------------	--

3. Agrégase en el Anexo N° 1 FORMULARIOS DEL INFORME DIARIO DE LOS FONDOS DE CESANTÍA, a continuación del FORMULARIO D-2.13 Valores de Cuota y Patrimonio, un nuevo FORMULARIO D-2.14 Exceso de Inversión Diarios por Operaciones con Instrumentos Derivados, que se adjunta a la presente Norma.

V. Vigencia

Las disposiciones contenidas en la presente norma entran en vigencia a partir de esta fecha, con excepción de lo dispuesto en los números 1., 2.1 y 3. del Capítulo IV., cuya vigencia es a contar del 1 de abril de 2014.



LUIS FIGUEROA DE LA BARRA
Superintendente (S) de Pensiones

ANEXO
FORMULARIOS DE EXCESOS DE INVERSIÓN DIARIOS POR OPERACIONES CON INSTRUMENTOS DERIVADOS

FORMULARIO D 2.14

EXCESO DE INVERSIÓN DIARIOS POR OPERACIONES CON INSTRUMENTOS DERIVADOS

Nombre de la A.F.C. _____
R.U.T. _____
Tipo de Fondo _____
Fecha (AAA MM DD) _____
Hoja Número _____
Líneas informadas _____
Total Control _____

	Exceso a informar	Activo Objeto	Monto de exceso de inversión en \$	% respecto del valor del Fondo de Cesantía	Fecha de origen del exceso	Fecha de expiración plazo de regularización
1						
2						
3						
4						
5						